

LEY O – N° 5.648

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo el otorgamiento de doscientas (200) nuevas Licencias de Taxi para vehículos "Taxi Accesible" a los fines de facilitar el traslado de personas con movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas en sus desplazamientos habituales.

La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte establecerá el procedimiento de otorgamiento, el cual no está sujeto a lo establecido en el artículo 12.4.2 "Otorgamiento de nuevas licencias" del referido Código #.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la implementación de un sistema de comunicación que garantice la prioridad en los vehículos Taxi Accesible por parte de las personas con movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas en sus desplazamientos habituales.

LEY O - N° 5.648	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.648	

Artículos Suprimidos:

Anteriores Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18: Caducidad por objeto cumplido

Anterior Artículo 8°: Derogado por el artículo 2° de la Ley N° 5.801

LEY O - N° 5.648		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.648, Texto Original)	Observaciones
1	1	
2	17	

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas